



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**  
Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3078/2022-CR, Proyecto de Ley que fortalece y moderniza el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y crea el Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos - SEIGER

Referencia : Oficio N° 0270-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3078/2022-CR, Proyecto de Ley que fortalece y moderniza el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y crea el Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos - SEIGER (en adelante, Proyecto de Ley).

### I. Competencias de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

### II. Contenido del proyecto de ley

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer y modernizar el SAGRH, para lo cual se crea el Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SEIGER), que permita la planificación y administración de los recursos humanos distribuidos en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, de manera integral y articulada, bajo un solo sistema, garantizando transparencia, y el cumplimiento de metas, objetivos y planes, en el marco de la meritocracia, la lucha contra la corrupción y el buen uso de los recursos públicos.
- 2.2 En esa línea, el artículo 2 del Proyecto de Ley indica que tiene la finalidad de fortalecer el SARGH



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado del Servicio Civil, con el fin de transparentar, ordenar y garantizar la idoneidad y capacidad del recurso humano de las entidades públicas comprendidas dentro de los alcances del artículo 3 de la presente Ley. Asimismo, establecer un solo y único sistema de gestión que permita una mejor planificación de las políticas públicas de recursos humanos, con suficiente información y absoluta transparencia para la toma de decisiones en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.3 En adición a lo mencionado, el Proyecto de Ley regula: **Ámbito de aplicación (Artículo 3<sup>1</sup>)**, **creación del SEIGER (Artículo 4)<sup>2</sup>**, **principios (Artículo 5)<sup>3</sup>**, **contenido del SEIGER (Artículo 6)<sup>4</sup>**. Adicionalmente, el Proyecto de Ley contiene tres (3) Disposiciones Complementarias Finales<sup>5</sup>.

#### <sup>1</sup> **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a las entidades públicas señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, quienes registran información de todos los servidores civiles, incluyendo a los trabajadores sujetos a regímenes especiales.

#### <sup>2</sup> **Artículo 4.- Créase el Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos – SEIGER**

La presente Ley crea el Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos – SEIGER, como una plataforma que permita administrar información en tiempo real de antecedentes, mérito, formación, desarrollo profesional, entre otros, de los servidores civiles de las entidades públicas referidas en el artículo 3° de la presente norma. El mismo, servirá como instrumento de gestión de los recursos humanos, con cantidad y calidad de información que permita tomar decisiones acertadas basadas en evidencia para el logro de resultados y el buen uso de los recursos públicos. Asimismo, el SEIGER estará a disposición de los ciudadanos de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Encárguese a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, dentro de su competencia y funciones, la administración y gestión del SEIGER, el mismo que será financiado con sus propios recursos.

#### <sup>3</sup> **Artículo 5.- Principios**

Dispóngase los siguientes principios como parte integrante del Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos – SEIGER:

**5.1 Transparencia:** permite a los administrados efectuar control ciudadano respecto a sus autoridades y cómo se gestiona el servicio civil en el Estado.

**5.2 Interés Público:** el ente rector y las autoridades cuentan con información para tomar decisiones sobre la gestión del servicio civil, lo que repercute en una mejor calidad de bienes y servicios.

**5.3 Responsabilidad:** los sujetos obligados a registrar información por las normas del SEIGER responden administrativamente por la conducta activa u omisiva que constituyen infracción sancionable. Asimismo, el registro es intangible y constituye falta administrativa grave la manipulación de la información que sea contraria a su trazabilidad y a los intereses generales.

**5.4 Autenticidad:** se presume la veracidad de la información contenida o registrada en el SEIGER sobre los servidores.

#### <sup>4</sup> **Artículo 6.- Contenido del SEIGER**

Establézcase como contenido del Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos – SEIGER, lo siguiente:

6.1 Planificación de políticas de recursos humanos

6.2 Organización del trabajo y su distribución

6.3 Gestión del empleo

6.4 Gestión del rendimiento

6.5 Gestión de la compensación

6.6 Gestión del desarrollo y capacitación

6.7 Gestión de relaciones humanas y sociales.

El marco de operación del SEIGER está comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las normas que lo regulen o modifiquen.

#### <sup>5</sup> **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.-** Obligatoriedad de la remisión de información

Dispóngase la obligatoriedad del registro de información en el Sistema Electrónico Integrado para la Gestión de Recursos Humanos – SEIGER para las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de la Ley, según las disposiciones emitidas en el Reglamento de la presente Ley.

Para validar y complementar los registros del SEIGER, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindan acceso al Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRSHP), y al PDT Planilla Electrónica (PLAME) a SERVIR, respectivamente. SERVIR garantiza la protección de los datos personales a los que acceda de estos aplicativos, o cualquier otro que contenga información de servidores públicos.



- 2.4 De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley se justifica debido a la necesidad de "(...) *impulsar la modernización del servicio civil, así como para poder ejercer una rectoría fuerte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **es indispensable poder contar con información que alimente el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas en materia de recursos humanos.** Actualmente, SERVIR carece de información como ente rector para poder cumplir adecuadamente su función, para facilitar procesos de supervisión y para una mayor transparencia con la ciudadanía*".
- 2.5 En relación con el Análisis Costo – Beneficio en la Exposición de Motivos, se desarrolla los siguientes aspectos: Impacto institucional, aumentada transparencia y reducción de corrupción, servidores beneficiados por el Gobierno Electrónico; e, impacto sobre el crecimiento económico. Además, el artículo 4 del Proyecto de Ley indica expresamente "*Encárguese a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dentro de su competencia y funciones, la administración y gestión del SEIGER, el mismo que será financiado con sus propios recursos*".

### III. Análisis del proyecto de ley

- 3.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos (en adelante, D.Leg. 1023), se creó a SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del SAGRHR, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
- 3.2 El SAGRHR establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.
- 3.3 Según el artículo 5 del D. Leg. 1023, el SAGRHR comprende: Planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, gestión del desarrollo y la capacitación, gestión de las relaciones humanas; y, resolución de controversias.
- 3.4 En adición a lo indicado, cabe resaltar que SERVIR, en su calidad de ente rector y conforme lo reconoce la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158) tiene competencia para dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito; coordinar su operación técnica y su correcto funcionamiento<sup>6</sup>.

*Encárguese a SERVIR el cumplimiento de la Ley, de conformidad a su competencia.*

#### **SEGUNDA.- Reglamentación**

*Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, la reglamentación de la Ley en un plazo no mayor a 90 días, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

#### **TERCERA.- Progresividad**

*SERVIR dispone, de ser el caso, cuál será progresividad en la implementación de la presente norma.*

<sup>6</sup> Ver: Artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



- 3.5 Seguidamente, el artículo 47 de la Ley N° 29158 contempla como atribuciones de los entes rectores de los sistemas administrativos -como es el caso de SERVIR- las siguientes:
- Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
  - Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
  - Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
  - Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
  - Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
  - Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
  - Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
  - Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y,
  - Las demás que señalen las leyes correspondientes.
- 3.6 De las atribuciones citadas en el numeral precedente, se resalta la atribución detallada en el literal f) del artículo 47 de la Ley N° 29158 (Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna), debido a que se encontraría alineada con el objeto del Proyecto de Ley, que busca la creación del SEIGER.
- 3.7 Asimismo, SERVIR como organismo técnico especializado, rector del SAGRH tiene como una de sus funciones, **desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la rectoría del Sistema**, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo señalado, en principio, encontraríamos conforme el Proyecto de Ley.
- 3.8 Al respecto, cabe indicar que en línea al eje de *Gobierno y transformación digital con equidad* de la Política General del Gobierno para el periodo 2021-2026, resulta necesario acelerar el gobierno y transformación digital del sector público impulsando el ecosistema de tecnología y fortaleciendo la gobernanza digital en el país. Sumado a ello, el Banco Interamericano de Desarrollo señala en su Diagnóstico Institucional del Servicio Civil en Perú del 2015 que es necesario un Sistema Integrado para resolver las necesidades de información para la rectoría del sistema de gestión de recursos humanos.
- 3.9 Considerando lo expuesto, nos permitimos recomendar que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos ahonden en:
- El desarrollo del camino a seguir para lograr posicionar a SEIGER como el único sistema de información del SAGRH. Dicho desarrollo va de la mano con la progresividad de la implementación que está a cargo de SERVIR, según lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley. De esta manera, en el marco de dicha progresividad, SERVIR deberá pronunciarse sobre la centralización de los demás registros que viene administrando o administre en dicho momento. En tanto ello sucede, se recomienda, incluir una disposición complementaria final que señale expresamente que los demás registros continuarán operando con normalidad.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

(ii) Evaluar la necesidad de imputar responsabilidad administrativa por infracción a las normas del SEIGER. Esto, debido a que tal como se ha planteado el numeral 5.3 del artículo 5 del Proyecto de Ley, no se identifica a los 'sujetos obligados', ni se identifica con claridad cuál es la falta administrativa (*la manipulación de la información que sea contraria a su trazabilidad y a los intereses generales*).

(iii) Las materias e información que debe contener cada uno de los conceptos detallados en el artículo 6 del Proyecto de Ley, para lo cual se podría encargar al reglamento dicha labor. Adicionalmente, se sugiere omitir el numeral 6.5 del artículo 6 del Proyecto de Ley, a fin de evitar alguna interpretación que pudiese tomarse como vulneración a las competencias de la Dirección General de Gestión de Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

(iv) El instrumento idóneo mediante el cual SERVIR se encuentra facultado para disponer la progresividad de la implementación del SEIGER. A cuyo efecto se recomienda que este se efectúe a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva.

3.10 Por otro lado, se recomienda que en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se especifique que se trata de un acceso a las *bases de datos* de los Aplicativos. En el caso del PDT Planilla Electrónica retirar la referencia a PLAME, por cuanto no es su único componente. Además, advertir que la información, la frecuencia de actualización y el periodo de tiempo requerido por dichas entidades para brindar el acceso a SERVIR a las bases de datos, serán detallados en el reglamento.

3.11 Finalmente, por un tema de forma, se sugiere:

(i) Actualizar las menciones a las normas recogidas en la parte final del artículo 2 del Proyecto de Ley; a efectos que se sustituya la mención a: (i) 'Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública', por 'Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; (ii) 'Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General' por 'Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS'.

(ii) Uniformizar el uso del tiempo y modo verbal en el Proyecto de Ley, a efectos que sea adecuado a lo dispuesto por el "Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República" aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR que establece que "*Se utiliza el tiempo presente en modo indicativo*".

#### IV. Conclusiones

4.1 Mediante D.Leg. 1023 se creó a SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del SAGRH, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

4.2 Según el artículo 5 del D. Leg. 1023, el SAGRH comprende: Planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, gestión del desarrollo y la capacitación, gestión de las relaciones humanas; y, resolución de controversias.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.3 SERVIR, en su calidad de ente rector y conforme lo reconoce la Ley N° 29158 tiene competencia para dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito; coordinar su operación técnica y su correcto funcionamiento. Asimismo, según su artículo 47 se contemplan, entre otras funciones, llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna. Dicha función se encontraría alineada con el objeto del Proyecto de Ley, que busca la creación del SEIGER; por lo que, en principio, lo encontraríamos conforme.
- 4.4 De otro lado, nos permitimos recomendar que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos ahonden en:
- (i) El camino a seguir para lograr posicionar a SEIGER como el único sistema del SAGRH, debido a que esto implicaría la centralización de los demás registros que viene administrando SERVIR.
  - (ii) Evaluar la necesidad de imputar responsabilidad administrativa por infracción a las normas del SEIGER.
  - (iii) Las materias e información que debe contener cada uno de los conceptos detallados en el artículo 6 del Proyecto de Ley, para lo cual se podría encargar al reglamento dicha labor. Adicionalmente, se sugiere omitir el numeral 6.5 del artículo 6 del Proyecto de Ley.
  - (iv) El instrumento idóneo mediante el cual SERVIR se encuentra facultado para disponer la progresividad de la implementación del SEIGER. A cuyo efecto se recomienda que este se efectúe a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva.
- 4.5 Se recomienda que en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se especifique que se trata de un acceso a las *bases de datos* de los Aplicativos. En el caso del PDT Planilla Electrónica retirar la referencia a PLAME, por cuanto no es su único componente. Además, advertir que la información, la frecuencia de actualización y el periodo de tiempo requerido por dichas entidades para brindar el acceso a SERVIR a las bases de datos, serán detallados en el reglamento.
- 4.6 Por un tema de forma, se sugiere: (i) Actualizar las menciones a las normas recogidas en la parte final del artículo 2 del Proyecto de Ley; (ii) Uniformizar el uso del tiempo y modo verbal en el Proyecto de Ley, a efectos que sea adecuado a lo dispuesto por el "Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República" aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR que establece que "*Se utiliza el tiempo presente en modo indicativo*".

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**PAOLA PANTOJA ACUÑA**

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/ppa